

EXPEDIENTE NÚMERO: RR/150/2015
RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA**

**--- TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A 1° PRIMERO DE JULIO DE 2015 DOS MIL
QUINCE.** -----

--- Téngase por recibido el escrito presentado, vía electrónica, el día 19 diecinueve de junio de 2015 dos mil quince, ante este Órgano Garante, por la parte recurrente señalada al rubro, mediante el cual interpone Recurso de Revisión, respecto de su solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio ITAIPBC/UT/Folio 185/15; regístrese en el Libro de este Instituto y fórmese expediente respectivo. -----

--- VISTO el contenido del escrito presentado por el recurrente, previo acordar es necesario hacer el siguiente análisis: -----

--- a) Que el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California señala expresamente lo siguiente: ***El recurso deberá interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.***-----

--- b) Que la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio ITAIPBC/UT/Folio 185/15 se presentó ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, el día 06 seis de mayo de 2015 dos mil quince. -----

--- c) Que mediante escrito de cuenta la parte recurrente señalada al rubro, interpone recurso de revisión, respecto de la Solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con el número de folio ITAIPBC/UT/Folio 185/15, en virtud de ello, el Pleno de este Órgano Garante en uso de las facultades concedidas en el artículo 51 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en relación con el artículo 274 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria al presente procedimiento según lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley referida, asistido por la Secretaria Ejecutiva, procedió a ingresar al Portal de Obligaciones del sujeto obligado, Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en el vínculo: http://www.sisaipbc.org.mx/index.php/inicio/solicitudes_por_so_detalle/1, encontrando que en fecha 26 veintiséis de mayo del año en curso, se le dio respuesta a la solicitud materia del presente procedimiento, tal y como se muestra en las siguientes imágenes: -----

Juan Damaso Ibarra Bribiesca Cargo: Coordinador de Evaluación y Seguimiento

Fecha de la respuesta: 26 de Mayo del 2015 a las 10:34:05 AM

Acuse de solicitud turnada a Unidad de Enlace

Texto de la respuesta

En contestación a su oficio interno, recibido por esta Coordinación el día 08 de Mayo del 2015, en virtud del cual se solicita se otorgue respuesta a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio SAIP: ITAIPBC/UT/Folio 185/15, en la cual solicita:

Del ejercicio fiscal 2015, requiero que de las cuentas de correo electrónico institucionales de los siguientes servidores públicos: consejeros Enrique Alberto Gómez Llanos León, Eréndira Bibiana Maciel López, Adrián Alcalá Méndez, Roberto José Quijano Sosa, y de los servidores públicos María Rebeca Félix Ruíz, Jesús Alberto Baylon Rebelin, Marlene Sandoval Orozco, Miguel Ángel Sandoval Espinoza, Juan Dámaso Ibarra Bribiesca, María Isabel González Rodríguez, Vanessa Georgina López Sánchez, Ana Carolina Sánchez Sánchez, María del Pilar Ramos Sodi, Marcos Legaspi Rodríguez, Priscila Gerardo Peralta, Paulina Grijalva Villavicencio, Elizabeth Cervantes, González, Mario Eduardo Malo Payán, Rodrigo Pedrín Caballero, solicito se me entregue copia de todos y cada uno de los correos electrónicos enviados y recibidos por los mencionados servidores públicos así como copia certificada de los documentos adjuntos, en aquellos que los contengan.

Ante lo dispuesto por el artículo 62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, otorgo la siguiente:

RESPUESTA

Por este medio y en virtud de la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio ITAIPBC/UT/Folio 185/15, se le notifica al solicitante que sus manifestaciones son omisas en señalar el rubro en particular al que desea tener acceso, es decir, en su respuesta a la prevención no especificó el tema en específico que requiere consultar, razón por la cual se tiene por no atendido el requerimiento realizado en fecha 18 de mayo de 2015. Lo anterior con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California el cual establece que:

"Artículo 58.- Cuando la solicitud de información resulte confusa, sea omisa en contener los datos necesarios para la localización de la información, o no satisfaga alguno de los requisitos previstos en el artículo que antecede, y la Unidad de Transparencia no cuente con los elementos necesarios para suplir la deficiencia, se requerirá al interesado para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente del requerimiento, haga las aclaraciones pertinentes o subsane las omisiones en que haya incurrido; en este caso, el cómputo del término para la entrega de la información solicitada iniciará una vez que el interesado presente la solicitud con la aclaración o corrección. De no recibir la aclaración correspondiente, la solicitud se tendrá como no interpuesta.

Archivos adjuntos

Acuse de respuesta de Unidad de Enlace

--- d) De lo anterior se observa que en fecha 26 veintiséis de mayo de 2015 dos mil quince, la hoy parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública motivo del presente procedimiento; por lo que a dicha documental se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en el artículo 407 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California. En ese sentido el plazo de 15 quince días hábiles para interponer el presente recurso de revisión feneció en fecha 16 dieciséis de junio del presente año.-----

--- Expuesto lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 37, 38, 39, 45, 58, 62, 68, 77, 79, 81, 86 fracción I y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante **ACUERDA:**-----

--- **PRIMERO:** Por lo anteriormente expuesto, **NO HA LUGAR** a admitir el Recurso de Revisión interpuesto, por ser notoriamente **EXTEMPORÁNEO**, toda vez que a la fecha de presentación del presente Recurso de Revisión, éste fue interpuesto una vez fenecido los quince días hábiles siguientes a la notificación de la respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio ITAIPBC/UT/Folio 185/15.-----

--- **SEGUNDO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución,

podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

--- **NOTIFIQUESE:** A) A la parte recurrente, en el correo electrónico señalado para recibir notificaciones; B) Al Sujeto Obligado. -----

--- Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**, **CONSEJERO CIUDADANO TITULAR OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**, **CONSEJERA CIUDADANA TITULAR ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA** quienes lo firman ante la **SECRETARIA EJECUTIVA MARLENE SANDOVAL OROZCO**, quien autoriza y da fe. (Sello oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California) -----

(Rúbrica)
FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica)
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR

(Rúbrica)
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica)
MARLENE SANDOVAL OROZCO
SECRETARIA EJECUTIVA